

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
Consultas Vinculantes

NUM-CONSULTA	V3107-13
ORGANO	SG FISCALIDAD INTERNACIONAL
FECHA-SALIDA	18/10/2013
NORMATIVA	Ley General Tributaria, arts. 105 y 106.1
DESCRIPCION-HECHOS	El consultante, de nacionalidad inglesa, es residente en España. No tiene obligación de presentar autoliquidación de IRPF.
CUESTION-PLANTEADA	Cómo puede acreditar su residencia para obtener certificado de residencia fiscal en España.
CONTESTACION-COMPLETA	<p>El consultante manifiesta que pasa los 365 días al año en España y necesita obtener un certificado de residencia fiscal en España.</p> <p>Para poder justificar la residencia española, la norma prevé que la Administración española pueda emitir certificados de residencia.</p> <p>La expedición del certificado de residencia por parte de la Administración española está condicionada a que efectivamente resulte probada dicha residencia en España.</p> <p>En relación con esta necesidad probatoria hay que tener en cuenta lo recogido en el artículo 105 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), que dispone lo siguiente:</p> <p>“1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.</p> <p>2. Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria.”.</p> <p>De acuerdo con este artículo y por lo que se refiere a la acreditación de la residencia en España, es el propio contribuyente el que deberá aportar las pruebas oportunas que acrediten dicha condición, correspondiendo la apreciación y valoración de la prueba a quien tramite el procedimiento.</p> <p>Por lo que se refiere a los medios de prueba que puede utilizar el contribuyente, el artículo 106.1 de la Ley General Tributaria señala lo siguiente:</p> <p>“1. En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa.”.</p> <p>Por tanto, para poder acreditar la residencia fiscal en España, el documento principal de prueba es el certificado de residencia fiscal emitido por la AEAT.</p> <p>En el supuesto en que dicho certificado de residencia no se pueda obtener, es el propio contribuyente el que tiene que, mediante la aportación de las pruebas o indicios que considere oportunos (certificado de empadronamiento, justificantes de colegios de los hijos, posibles pagos de alquileres, recibos de consumos de luz, teléfono, etc....), probar su residencia en España.</p> <p>Dichas pruebas o indicios, de conformidad con el principio ampliamente reconocido por los tribunales españoles de “valoración conjunta de la prueba”, serán valorados conjuntamente con la existencia de otras pruebas o indicios relevantes, todo ello a efectos de finalmente poder determinar o no la residencia fiscal en España del contribuyente.</p>